Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Seis (6) de abril del 2022

Se INADMITE la presente Demanda PAGO POR CONSIGNACIÓN a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1° del Art. 82 del CGP, refiera la designación del Juez a quien se dirige la presente demanda, por cuanto refiere al Juez del Circuito y este Despacho es Municipal.

2. Indique los sujetos procesales, es decir, quién es el demandante, el demandado y conforme al artículo 82 No.2, refiera el domicilio del demandante y del demandado, de igual manera su número de identificación.

3. Conforme al artículo 82 No.4, exprésese con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, conforme al fin del proceso.

4. Conforme al artículo 82 No.5 del CGP, enumérese de forma adecuada los hechos de la demanda, de forma comprensible, además de lo anterior, discrimínese los valores pagados con las correspondientes fechas, de igual manera el contenido de la obligación.

5. Según lo referido en el numeral 6° del Art. 82 CGP manifieste las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su

poder, para que este los aporte de ser el caso, por cuanto no se aportó ninguna prueba con la presente demanda.

6. Indique los fundamentos de derecho de acuerdo al numeral 8° del Art 82 del CGP

7. Señálese la cuantía del proceso, para determinar la competencia o el trámite, en atención al numeral 9° del Art. 82 del CGP

8. Conforme al artículo 82 No.10 y Decreto 806 de 2020 artículo 6, refiérase el lugar, dirección física y electrónica de las partes, demandante y demandado.

9. Dese aplicación a lo indicado en el Parágrafo primero del numeral 11 del Art. 82 del CGP, cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

10. Refiera al final de la demanda su nombre y documento de identificación como demandante dentro del presente proceso, por cuanto el escrito de demanda finaliza "*Muchas gracias MJS*"

11. Conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 4, la parte demandante deberá demostrar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

12. Sea del caso precisar que conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 381 del CGP: "*La demanda de oferta de pago deberá cumplir tanto los requisitos exigidos por este código como los establecidos en el Código Civil*", siendo ello así, encontramos que la parte actora no informó y mucho menos sustentó, haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del CGP, por

lo que, deberá proceder a corregir y o soportar lo pertinente.

13. No se observa agotado el ofrecimiento previo que debía llevar a cabo la demandante, antes de presentar la presente acción, conforme lo establece el artículo 1658 del C.C.: "La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que requiere el artículo 1658 del Código Civil".

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Pago por Consignación de **MAURICIO JARAMILLO SOTO** contra **ARTURO RADA OTAVO**

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ Albán Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **7 de ABRIL del 2022**
Notificado por anotación en **ESTADO N.º 27** de esta misma fecha.

DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria